



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – RCE – Accidente de tránsito
Demandante:	Diana María Roa Gutiérrez y otros
Demandado:	Jeremy Jaysson Donato y Allianz Seguros S.A.
Radicado:	110013103032 2023 00338 00
Asunto:	Auto de trámite

Se ordena **requerir** a la Fiscalía Seccional de Chocontá y la URI de Chía, a fin de que en el término de (10) días, emitan respuesta al oficio No. 1.300 de 14 de agosto de 2024, donde se solicitó allegar *el video o CD que hizo parte de los anexos del informe ejecutivo FPJ-3, rendido en la noticia criminal con radicado 251836101241202180049, por el subintendente Jhon Eder Bermúdez Tarazona.*

Así mismo, se **requiere nuevamente** al *Centro de Salud de Machetá*, para que dé respuesta a lo solicitado en oficios No. 1.062 del 28 de junio de 2024 y 1297 del 14 de agosto de 2024.

Se insta a las partes y en especial a la demandada, que solicitó las pruebas aludidas, para que adelante las gestiones que correspondan ante dichas entidades, si se quiere de manera presencial, para obtener el recaudo de las mismas.

En atención a la solicitud probatoria efectuada por el demandante (Pdf 61), es preciso indicar que, en audiencia de 13 de agosto de 2024, se expresó que se determinaría si era necesaria la comparecencia de un patólogo o traumatólogo, mas no se decretó la prueba a la que hace referencia, por lo que se niega su petición.

Ahora bien, en virtud de lo manifestado en la citada vista pública, se precisa a las partes que no se considera necesario el decreto de la prueba meramente anunciada, toda vez que, con las obrantes y las pendientes por recaudar, basta para decidir el asunto.

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Pdf 64), para que los intervinientes si a bien lo tienen, se pronuncien en el término legal.

Con apoyo en lo reglado en el inciso 5° artículo 121 del Código General del Proceso, se *prorroga* hasta por seis (6) meses el término para dictar sentencia, ello por cuanto el tiempo que resta no resulta suficiente para el recaudo de las pruebas oportunamente decretadas.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Atm

Firmado Por:
Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bdb8d8e95d8c503bca59c694f6faf0bc00846db928c466827c98b83049991b**

Documento generado en 05/11/2024 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>